

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

## BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de abril.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras Públicas

Vista la comunicación de la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, núm. 579, en la cual y teniendo en cuenta que algunas Alcaldías han dictado disposiciones sobre servicios de policía de carreteras y circulación de vehículos con motor mecánico distintas de las que establecen los Reglamentos de 29 de Octubre de 1920 y 23 de Julio de 1918, consulta si deben respetarse tales disposiciones.

Resultando:

1.<sup>o</sup> Que las Reales órdenes de 3 de Febrero de 1871, dictada por el Ministerio de Fomento, y de 22 de Abril de 1915, por el de la Gobernación, que no han sido derogadas ni modificadas, determinan que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones se hallan sujetas con todo rigor a los reglamentos para conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras, considerándose como tales las calles por las que se establece el tránsito para enlazar dos trozos de una misma carretera y por las que se establecen la circulación general aunque no se hubiera ejecutado obra alguna en ellas, no pudiendo establecerse arbitrio alguno municipal por circulación, parada, carga o descarga en las mismas.

2.<sup>o</sup> Que el artículo 69 del reglamento de policía y conservación de carreteras, aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920 establece que tal Reglamento es

extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares, si son de uso publico.

3.<sup>o</sup> Que el artículo 50 del Reglamento de vehículos con motor mecánico aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918 ordena a los Ayuntamientos dicten las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo; y

4.<sup>o</sup> Que el artículo 77 del citado Reglamento de 29 de Octubre de 1920 dispone que la Dirección general de Obras públicas resolverá cuantas dudas se presenten en la aplicación e interpretación del mismo.

Considerando que cuantas dificultades y molestias se originan al tránsito se traducen en aumento de coste del transporte que tanto grava el del producto, por lo cual es muy conveniente que la resolución que se dicte en este caso sea de carácter general,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Recomendar a los Gobernadores civiles eviten, por todos los medios a su alcance, que se moleste al tránsito, dictándose por las Alcaldías disposiciones sobre circulación de vehículos y policía de carreteras, distintas de las establecidas en los Reglamentos de policía y conservación de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y de circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, anulando sin demora cuantas ilegalmente se hallen actualmente establecidas y cuantas denuncien las Jefaturas de Obras públicas, entidades o particulares que se establecieran en lo sucesivo; y

2.<sup>o</sup> Que a la vez que se publica en el «Boletín Oficial» la presente resolución, se haga de las Reales órdenes citadas de 3 de Febrero de 1871 y 22 de Abril de 1915, para completo conocimiento de todos los Ayuntamientos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros jefes de Obras públicas de todas las provincias.

REALES ÓRDENES QUE SE CITAN

REAL ORDEN DE 3 DE FEBRERO DE 1871.—*Las travesías de las poblaciones están sujetas a los Reglamentos de conservación y policía de carreteras.*

Excmo. Sr.: A fin de que tenga exacto cumplimiento el Reglamento para la conservación y policía de las carreteras en las travesías de estas por las poblaciones, S. M. el



Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el ingeniero jefe de la provincia de Barcelona y la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien disponer que como recuerdo de la más exacta observancia de todas las disposiciones vigentes sobre dicho particular, se haga a los gobernadores e ingenieros jefes de las provincias las advertencias siguientes:

Primera.—Que las travesías de los caminos ordinarios por el interior de las poblaciones se hallan sujetas con todo rigor a los Reglamentos para la conservación y policía de las carreteras, y que bajo ningún concepto pueden considerarse las calles que las forman como vías urbanas, sino sólo como parte integrante de las mismas carreteras.

Segunda.—Que todos los edificios que en las citadas travesías se construyan, modifique o reparen, se hallan sujetos a lo que previene el citado Reglamento respecto a las obras contiguas a las carreteras.

Tercera.—Que estas travesías las constituyen las calles por donde se haya construído la carretera o las que sirvan para unir o enlazar dos trozos de una misma carretera con arreglo a su proyecto y por las que se establezca la circulación general, aún cuando no se hubiese ejecutado obra alguna.

Cuarta.—Que las alineaciones de los edificios de las calles travesías se sujetarán a lo que dispone la ley y Reglamento de 1849; y los expedientes que puedan formarse por los arquitectos provinciales o titulares de los Ayuntamientos para las alineaciones de las calles de un pueblo que formen travesía de alguna carretera, han de ser precisamente examinados en último término en las provincias por los ingenieros jefes, y en último trámite y resolución, cuando se trate de proyectos de nuevas travesías o reformas generales de las existentes, por el Ministerio de Fomento.

Quinta.—Que la aprobación de las alineaciones o de los proyectos de cualquiera construcción en las travesías no exime a los alcaldes de oír y sujetar las licencias para su ejecución a las reglas y precauciones que los ingenieros encargados de las carreteras deben dictar con sujeción a lo que mandan los artículos 35 y 36 del citado Reglamento.

Sexta.—Que los alcaldes deben cuidar de que el Reglamento se cumpla con todo rigor y esmeradamente dentro de las travesías de los pueblos, y los gobernadores recomendar y hacer responsables a los alcaldes de toda infracción al mismo que toleraran o no castigaren.

Madrid, 3 de febrero de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Señor director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

#### *Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1915*

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado, con fecha 5 de Marzo del año actual, la siguiente Real Orden:

Exmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Muñoz Hortelano, como contratista de acopios para la reparación de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid a Fuenlabrada, en la que denuncia que por el de Carabanchel Bajo se le exige el pago del impuesto por la piedra que descarga en la carretera para el cumplimiento de su contrato, por arbitrio de rodaje y peaje, y teniendo en cuenta que según el artículo 20 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, sólo el Gobierno podrá poner arbitrios o impuestos por el uso de las carreteras del Estado, previa la tramitación que determina el artículo 27 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, y que no puede consentirse tal abuso, que viene repitiéndose en distintos Ayuntamientos, y sobre los

cuales llamó ya la atención el Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1913, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acuda de nuevo a dicho Ministerio, a fin de que se dicte una Real orden circular prohibiendo la aprobación por los Gobernadores de presupuestos municipales que impongan arbitrios sobre peatones, animales o vehículos que circulen, se detengan, carguen o descarguen en las carreteras del Estado, y que autoricen impuestos por circulación, parada, carga o descarga en las calles, plazas o caminos del término, se haga constar expresamente que es con excepción de las correspondientes travesías de las carreteras del Estado, en las cuales la circulación está libre de todo gravamen municipal o provincial. Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

De Real orden lo traslado a V. S. para el conocimiento y cumplimiento de lo que se interesa en la Real orden transcrita. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de...

## **Jefatura de Obras públicas de Santander**

### **AGUAS**

Don Gerardo Vázquez Mata solicita autorización para utilizar, para producción de energía eléctrica, un caudal de 2.500 litros de agua por segundo derivados del arroyo de «San Juan de la Canal», en Soto de la Marina (Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana).

Las obras que con dicho objeto se proyectan se reducen a la reconstrucción de una presa y un molino en ruinas, que según declara el peticionario, con hoy de su propiedad y antes fueron de doña María Labat, viuda de Pombo.

El remanso de la presa afecta a terrenos en los que existen ruinas de otro molino, que según manifiesta el peticionario son también de su propiedad o de dominio público.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 27 de abril de 1921.—El ingeniero jefe, P. A., Juan Arrate.

## **Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander**

### **CEDULAS PERSONALES**

Por Real orden de 15 del corriente mes se ha dispuesto que la cobranza en período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales del actual ejercicio dé principio el día primero del próximo mes de mayo en todas las localidades no exceptuadas por la ley de tres de agosto relativa a la desgravación de los vinos.

Por lo tanto, los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, deberán hacerse cargo a la mayor brevedad de las cédulas personales correspondientes a las personas que figuran en los respectivos padrones, mediante pedido reglamentario a esta Tesorería y autorización de la Corporación para recoger los efectos, con el fin de dar



cumplimiento a la citada Real disposición, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en la R. O. de 25 de marzo de 1904 y en la circular de la Dirección general del Tesoro y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 30 del propio mes.

Santander, 25 de abril de 1921.—El tesorero, Joaquín Ruiz. 434-26

## Ayudantía de Marina de Santoña

Don Juan Antonio Villegas y Casado, capitán de corbeta de la Armada, ayudante militar de Marina de Santoña y capitán de su puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de práctico de número de este puerto, y dispuesto por el Excelentísimo señor Director general de Navegación y Pesca Marítima que tenga lugar la oposición que ordena el artículo 131 del reglamento de 27 de mayo de 1910 para aplicación de la ley de Comunicaciones Marítimas, se hace público por medio del presente para que los que deseen optar a ella dirijan sus instancias en el plazo de 30 días, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a esta Ayudantía de Marina y Capitanía del puerto de Santoña, acompañadas de los documentos que menciona el artículo 133 del referido reglamento.

Santoña, 26 de abril de 1921.—Juan Antonio Villegas. 441-28

## Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

### JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

Don Guillermo Recio, de 42 años de edad, vecino de Los Corrales, cantero.

Don Eduardo Gutiérrez Ortiz, de 39, Santander, comercio.

Don Manuel Ortiz Barreda, de 56, Liérganes, comercio.

Don Segundo Iglesias Gutiérrez, de 43, Cabrojo, labrador.

Don Cándido Molleda García, de 57, Puenteansa, labrador.

Don Enrique Díaz Ansorena, de 35, C. de la Sal, propietario.

Don Máximo Villazán Linares, de 33, Potes, jornalero.

Don Ricardo Usín Ibáñez, de 46, Bejoris, empleado.

Don Alejandro Manquez, de 47, Astillero, empleado.

Don Angel de la Pascua, de 58, Rudagüera, propietario.

Don Ladislao S. Trápaga, de 46, Regules, propietario.

Don Luis Sañudo Fernández, de 36, Liérganes, carpintero.

Don Pedro Corral Argumosa, de 35, Oruña, labrador.

Don Jose Ricardo, de 33, ambulante, comediante.

Don Jorge Ricardo, de 30, ambulante, comediante.

Don Manuel López Dóriga, de 42, Santander, militar.

Don Rogelio Gómez, de 44, Sopena, labrador.

Don Dámaso García de los Salmones, de 48, Torrelavega, propietario.

Don Manuel González Fernández, de 46, Santander, comercio.

Don Juan Herrero Gutiérrez, de 30, Carrejo, cantero.

Don Pedro Revuelta Barreda, de 41, Carrejo, cantero.

Don Ciriaco Fernández, de 49, Artoyo, jornalero.

Don Felipe Villazán Linares, de 24, Potes, jornalero.

Don Benito Campillo Valle, de 45, Potes, jornalero.

Don Eduardo Santervás, de 18, Potes, jornalero.

Don Angel Santervás, 42, Potes, jornalero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander, 25 de abril de 1921.—El ingeniero jefe, Juan Herreros.

## DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

### SUBASTAS

El día 31 de mayo próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la subasta de 53 piezas de madera de roble procedentes de residuos de dos lotes de 60 robles cada uno que se hallan en el monte «Colladas y Collugas», número 11 del catálogo, con un volumen de 49,560 metros cúbicos, bajo el tipo de 744 pesetas, con sujeción a las condiciones publicadas en el B. O. de esta provincia número 84, correspondiente al día 14 de julio último y plazo para su aprovechamiento y extracción hasta el 30 de septiembre próximo.

El día 31 de mayo próximo, a las 11 y 11,30 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las subastas de 24 pies de roble y haya y 40 pies de igual especie, espino y avellano de procedencia fraudulenta de los montes «Carbajal» y «Cuesta Lechoso», depositados en poder de don Domingo Ruiz y don Vidal Osoro, bajo los tipos de 15 y 30 pesetas, respectivamente, y con sujeción a dichas condiciones y un plazo de tres meses para su aprovechamiento.

El día 12 de mayo próximo, a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, la cuarta subasta de 20 robles procedentes del plan vigente, señalados en el monte «Arretuerto y otros», número 72, bajo el tipo de 108 pesetas y con sujeción a las mismas condiciones.

El día 12 de mayo próximo, a las 9, 9,30, 10, 10,30, 11, 11,30 y 12 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero las cuartas subastas de 10, 100, 100, 100, 100 y 100 hayas procedentes del vigente plan, señaladas en los monte «Dehesa de Valneria» y «Cuesta Vernizo», números 106 y 112 del catálogo, bajo los nuevos tipos de 30, 240, 240, 240, 240 y 240 pesetas y con sujeción a dichas condiciones.

El día 13 de mayo próximo, a las 10, 10,30 y 11 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Cillorigo, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, las cuartas subastas de 200 robles, 200 encinas y 60 hayas procedentes del plan vigente, que se hallan señaladas en los montes «Tarrey y otros» y «Argobias y otros», números 89 y 96 del catálogo, bajo los nuevos tipos de 450, 480 y 169, respectivamente, y con sujeción a las citadas condiciones.

El día 14 de mayo próximo, a las 10, 10,30 y 11 de la mañana, tendrán lugar en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, las cuartas subastas de 20 hayas, 3 tilos y 100



hayas del plan vigente, señaladas en los montes «Cuesta el Pino y otros» y «Orquemada y otros», números 126 y 133 del catálogo, bajo los nuevos tipos de 72, 13 y 300 pesetas, respectivamente, y con sujeción a las expresadas condiciones.

Santander, 26 de abril de 1921.—El ingeniero-jefe, Juan Herreros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Victoriano Campos, hijo de Francisco y de Micaela, natural de Bejes-Cillorigo (Santander), de profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don Mariano Alcázar Palacio, teniente con destino en el Regimiento Lanceros de España, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Burgos, 20 de abril de 1921.—El juez instructor, Mariano Alcázar. 439-26

Pedro Revuelta García, hijo de Victoriano y de Camila, natural de Santicaña (Santander), Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, provincia de Santander, de estado soltero, profesión comerciante, de veintitrés años de edad, estatura 1,565 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba lampiña, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Villacarriedo, provincia de Santander, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor don Bartolomé López Manzanares, teniente con destino en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 18 de abril de 1921.—El teniente juez instructor, Bartolomé L. Manzanares. 440-26

Aquiles Campuzano Rodríguez, hijo de Domingo y de Fidela, natural de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,625 metros, domiciliado últimamente en Tanos (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el juez instructor don Mariano Alcázar Palacios, teniente, con destino en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 12 de abril de 1921.—El juez instructor, Mariano Alcázar. 436-26

Vicente Muela Gutiérrez, hijo de Fermín y de Felisa, natural de Coo, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas son: estatura 1,635 metros, domiciliado últimamente en Coo (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el juez instructor don Mariano Alcázar Palacios, tenien-

te, con destino en el Regimiento Lancero de España, 7.º de Caballería, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 15 de abril de 1921.—El juez instructor, Mariano Alcázar. 437-26

José Soler Mediavilla, hijo de Silverio y de María, natural de Barros (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas particulares son: estatura 1,650 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el juez instructor don Mariano Alcázar Palacios, teniente, con destino en el Regimiento Lanceros de España, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 17 de abril de 1921.—El juez instructor, Mariano Alcázar. 437-26

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

#### EDICTO

Don Luis Pereda Palacio, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que, por acuerdo de la Junta del Repartimiento general, queda sin efecto el anuncio inserto en este «Boletín Oficial» el día quince del corriente, referente al repartimiento de esta población, hasta que sean nuevamente clasificadas y rectificadas las utilidades que se fijaron a los contribuyentes.

Santander, 27 de abril de 1921.—Luis Pereda.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Por término de ocho días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año 1921-22.

Cabuérniga, 22 de abril de 1921.—El alcalde, Marcelino Cáraves.

### Ayuntamiento de Vega de Pas

El presupuesto municipal ordinario para 1921-1922, se halla confeccionado y expuesto al público, por plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas, 19 abril 1921.—El alcalde, Ramiro San Román.

### Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Acordado por el Ayuntamiento la provisión de la plaza de guarda municipal de campos, se anuncia ésta por el término de ocho días para que los que tengan interés en optar a ella presenten solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo mencionado.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 1.080 pesetas, y los aspirantes habrán de reunir las condiciones que determina el artículo 2.º, título 1.º del reglamento de 8 de noviembre de 1849.

Los Corrales de Buelna, 25 de abril de 1921.—El alcalde accidental, José Sáiz Higuera.